

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 709.

Artículo de oficio.

Núm. 386.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales me dice con fecha 4 del que rige, que con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 28 de mayo de 1867, que se halla inserta en el Boletín oficial número 5.403, haga las propuestas, á dicho Centro para la provision de las dos plazas de médicos honorarios de visita de naves, que corresponden en cada uno de los puertos de esta Provincia.

En cumplimiento de dicho acuerdo he resuelto darle publicidad para que los aspirantes á las mismas que han de proveerse, respectivamente, en los puertos de Mahon, Palma é Ibiza, puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno en todo lo que resta de mes en la inteligencia de que los solicitantes han de ser doctores precisamente ó licenciados en ciencias médicas, y que deberán acompañar á las instancias, copia legalizada del título y demás documentos que consideren conducentes. Palma 6 de setiembre de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 387.

Sección de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden de 4 agosto próximo pasado, el plan provisional de aprovechamientos forestales que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1871-72, he dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de los pastos del monte de Buñola denominado *Comuna*, en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 24 del corriente á las 11 de su mañana, en las casas Consistoriales de Buñola bajo la presidencia de su Alcalde, asistiendo la comision de montes del Ayuntamiento, y el So-

bre-guarda de la Comarca, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio, para que pueda ser consultado por las personas que deseen interesarse en el referido remate en que actuará Notario público, y en su defecto el Secretario del Municipio no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de la tasacion.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores. Palma 7 de setiembre de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 388.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Con motivo de no haberse presentado licitador alguno en las dos subastas anunciadas para la impresion, publicacion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el corriente año económico, en sesion de 22 de agosto último acordó la comision admitir la proposicion de D. Pedro José Gelabert arreglada á las mismas condiciones insertas en el Boletín oficial número 670 correspondiente al 10 de junio último esceptuando la 6.ª que deberá entenderse redactada en los términos siguientes.

«6.ª Se insertarán gratis los anuncios de las autoridades, de los Ayuntamientos, los de oficio de los juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion á menos que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios de los juzgados hubiere parte interesada, deberá satisfacerse el importe antes de la insercion, esceptuándose aquellos en que la parte interesada haya sido admitida á litigar como pobre ó que versasen sobre la declaracion de la pobreza, que se pagaran cuando la persona declarada pobre mejore de fortuna ó cuando el tribunal fallare no haber lugar á dicha declaracion.»

Lo que se anuncia para conocimiento

de las personas á quienes pueda interesar. Palma 2 setiembre de 1871.—El Vice-presidente, Miguel Quetglas.—P. A. de la C.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 389.

ALCALDIA POPULAR DE FELANITX.

Reformado el perimetro de la calle del Callet de esta villa por el arquitecto de provincia D. Miguel Rigo y Clar, se anuncia al público que el plano de dicha calle y proyecto de nueva alineacion de la misma, estará de manifiesto en esta secretaria por espacio de 15 dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes. Felanitx 4 setiembre de 1871.—Salvador Valls de Padrinas.

Núm. 390.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de agosto último, y aprobados en sesion de hoy,

Sesion del 11 de agosto.

Diose cuenta de un oficio del Señor Subgobernador de esta Isla, en que manifiesta haber sido nombrados los Sres. D. Tomás Pons, D. José Font cuberta y D. Miguel Corantí para formar la comision que, en union de la que nombre este Ayuntamiento, ha de proceder al deslinde de terrenos y division de riquezas y créditos activos y pasivos entre este Ayuntamiento y aquel pueblo; y la corporacion nombró para formar la comision espresada al Alcalde 3.º D. Juan Biale y á los Regidores D. Juan Costa y D. Antonio Plaza.

El Ayuntamiento accedió á una instancia de D. Matias Moll y Victori, en que ofrece tomar en arriendo la casita de

venta de carnes número 16 de estos propios, que quedó sin arrendar en las subastas que se verificaron al efecto.

Se leyeron y aprobaron los extractos de los acuerdos correspondientes al mes de julio último.

El Ayuntamiento acordó espedir á D. Claudio Saura y Eymar la certificacion por él solicitada sobre cambio de domicilio.

El Ayuntamiento nombró al regidor D. Juan Flaquer vocal de la comision municipal de Beneficencia de esta Ciudad, en reemplazo del Regidor D. Juan Costa que ha renunciado dicho cargo.

La corporacion se enteró de una minuta de la escritura que debe otorgarse para el enganche y sustitucion de los quintos del actual reemplazo, en cuyo acto debe tener intervencion el Ayuntamiento, respecto de haber acordado ausiliar á dichos mozos con una tercera parte del valor de los sustitutos.

En seguida se admitió á D. Diego Delgado y Nápoles como fiador de don Joaquin Salas y Candelí, arrendatario que es de los derechos de los puestos de venta de verduras, pescado y carne fresca de tocino durante el año económico que corre, disponiendo proceda á otorgarse el oportuno compromiso.

Habiendo renunciado D. Gabriel Cardona y Coll el cargo de mayordomo del Santísimo Sacramento de S. Luis, el Ayuntamiento nombró para reemplazarle á D. Bartolomé Pons y Vidal de la Olivera.

El Ayuntamiento acordó satisfacer al Cabo de serenos Juan Maroto, de la consignacion de imprevistos, los gastos ocasionados por renovacion de algunos capotes para los serenos faroleros de esta Ciudad.

Sesion extraordinaria del 16 de agosto.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla, en que traslada otro del Ilustrísimo Señor Gobernador de la Provincia, manifestando que interin dicta la resolucion oportuna en el espediente instruido á consecuencia de las reclamaciones presentadas al Subgobierno por varios vecinos contra las cuotas que el Ayuntamiento les ha impuesto por el repartimiento general, se suspen-

da todo procedimiento encaminado á hacer efectivo el espresado reparto, haciendo responsable al Alcalde del incumplimiento de dicha orden.

Sesion del 22 de agosto.

El Ayuntamiento acordó que tan luego como existan fondos en la Depositaria de este Ayuntamiento, procedentes de ingresos del presupuesto del corriente año económico, se satisfaga á la Comision de obras publicas y beneficencia de Villa-Cárlos, un trimestre de la subvencion que anualmente se abona á la misma.

En seguida se acordó expedir certificaciones espresivas de haber consignado su voluntad de cambiar de domicilio, los Regidores D. Antonio Plaza y D. Bartolome Villalonga

Acordose tambien librar á D. Jaime Ferrer médico cirujano de esta Ciudad una certificacion sobre varios datos relativos al repartimiento general girado para cubrir el deficit del presupuesto del año económico de 1870-71.

Sesion del 29 de agosto.

El Ayuntamiento acordó facilitar á D. Juan Costa, que la solicitaba, certificacion espresiva de haber consignado su voluntad de trasladar su domicilio al pueblo de Mercadal en esta Isla

Acordose tambien librar análoga certificacion á D. Antonio Tuduri, vecino de Villa Carlos, que desea trasladar su domicilio á Barcelona.

Leyóse una solicitud de D. Benito Pons, vecino del termino de Alayor, en que manifiesta que algunos interesados en el mejoramiento del camino vecinal que desde el de Algendar comunica con el llamado Viejo de Alayor, tienen proyectado ensancharlo por medio de una suscripcion levantada entre ellos; y el Ayuntamiento acordó pasar la espresada solicitud á la comision de caminos vecinales, para que informe lo que crea conveniente.

Por ultimo, en vista del dictamen emitido por el maestro de obras Don Mannel de los Rios sobre una solicitud de Juan Mascaró y Gofalons de este vecindario, el Ayuntamiento concedió permiso al mismo recurrente para concluir las obras que tiene empezadas en la casa de su propiedad número 39 de la calle del Horno, con arreglo al espresado dictamen. Mahon 1.º setiembre 1871.—El Alcalde primero Presidente, G. Escudero.—El Secretario del Ayuntamiento, Jaime Rotger.

Núm. 391.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles, semovientes y efectos embargados á Antonio y Miguel Reines y Ballester de la villa de Fornalutx, que consisten en un macho justipreciado en ciento cincuenta pesetas; dos paraguas, siete pesetas; una cama de matrimonio, veinte pesetas; una ar-

ca para poner ropa, ocho pesetas cincuenta céntimos; un canastro veinte y cinco céntimos de peseta; dos banquetes de carro, diez pesetas; unas alforjas vulgo *beyasas*, tres pesetas; un seron ó *sárrria*, dos pesetas cincuenta céntimos; una caja de brasero, una peseta cincuenta céntimos; una estera, setenta y cinco céntimos de peseta; cuatro pieles, cinco pesetas; una arca pequeña, cinco pesetas; dos espuestas, una peseta veinte y cinco céntimos; un brasero, nueve pesetas; una romana pequeña, cuatro pesetas; un asador de cobre, dos pesetas; un quinqué, una peseta; cinco sillas, seis pesetas veinte y cinco céntimos; seis sillas con respaldo, nueve pesetas; una cómoda setenta pesetas; una arca grande para poner ropa, diez pesetas; una mesa pequeña, dos pesetas, cincuenta céntimos; un velon, dos pesetas; una luz pequeña de laton, dos pesetas cincuenta céntimos; una mesa pequeña, cuatro pesetas; y un cesto y una cestita una peseta: Cuyos muebles y demas se venden para con su producto hacer pago á D. Lorenzo Busquets marido de doña Antonia Solivellas del crédito que le resulta por capital, intereses y costas contra los mencionados Reines y Ballester, y queda señalado para el remate el dia diez y seis de este mes á las doce de su mañana en los estrados del juzgado municipal de la villa de Fornalutx, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate y entrega de los efectos rematados. Palma cuatro de setiembre de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 392.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa en la que tienen interés los menores Miguel y Margarita Sastre, sita en esta ciudad y calle llamada Travesía de Ballester, señalada con los números 33, 35 y 37 y lindante por la derecha entrando y fondo con casas de D.ª Erancisca Ana Llompart y de doña Maria Ana Serra, y por la izquierda con las de D. Andres Terrasa y de D. Francisco Barceló; se halla justipreciada en la cantidad de cuatro mil trescientas treinta pesetas y queda señalado para su remate el dia veinte y nueve del que rige á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura de traspaso, que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion y que el postor no deposite previamente en poder del actuario la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas importe del diez por ciento del justiprecio, cantidad que le será inmediatamente devuelta caso de no quedar el remate á su favor. Palma dos de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

LEY.

DON AMADEO I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistía, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquiera especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON AMADEO I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las siguientes:

Buques blindados.

Una fragata con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, en situacion especiales por 12 meses.

Buques de hélice.

Una fragata con 40 cañones y 800 caballos, armados por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 22 cañones y 600 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otra id. con 38 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 48 cañones y 800 caballos, armada por seis meses, y en situacion especial otros seis meses.

Una corbeta con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Siete goletas de 80 caballos y dos cañones, armadas por 12 meses.

Buques de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, armada por 12 meses como buque de segunda clase.

Otro id. de 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses como buque de segunda clase.

Tres vapores de seis cañones y de 350 caballos, armados por 12 meses como buques de tercera clase.

Dos vapores de dos cañones y 200 caballos, armados por 12 meses.

Tres vapores de á dos cañones y 120 caballos, armados por 12 meses.

Un vapor de 120 caballos, armado por 12 meses, destinado á trabajos hidrográficos.

Buques-escuelas.

Una fragata de 24 cañones y 360 caballos, escuela de instruccion para Guardias marinas, armada por 12 meses.

Una fragata, escuela naval flotante de aspirantes de Marina, armada por 12 meses.

Una fragata de vela con 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

Un bergantin, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

Buques-trasportes.

Un vapor de 300 caballos, armado por 12 meses,

Un místico, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de las fuerzas comprendidas en el artículo anterior, destinadas á atenciones generales del servicio y á celar el respecto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, se destinan al resguardo marítimo y policia de las costas que siguen.

Dos faluchos de segunda clase con dos cañones, armados por 12 meses.

Setenta y dos escampavías armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por el mismo tiempo.

Un ponton, armado tambien por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los arsenales de la Península se fijan: 6.800 marineros, 3.470 soldados de infanteria de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Mariscal de Campo D. Manuel de Figuerola y de

Agustí, Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona.

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado de los referidos cargos; quedando satisfecho del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo D. José Riquelme y Gomez,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Comandante general de la division de caballería del ejército de Castilla la Nueva, y atendiendo tambien á estar acordada la supresion de este mando como medida económica; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Burgos al Brigadier D. Francisco Patiño y D. Minguez.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el brigadier D. José Grases y Varela del cargo de Gobernador militar de la provincia de Almeria; proponiéndome utilizar sus servicios en puesto mas importante.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almeria al Brigadier D. Juan Carnicero y San Roman, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de la provincia de Badajoz al Brigadier D. José Grajera y Sanchez Gata.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios que desde hace tres años viene prestando en el cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra el Mariscal de Campo D. Rafael Savaria y Nuñez, y muy particularmente durante la última insurreccion carlista,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios prestados como Jefe de estado Mayor de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra por el Brigadier del propio cuerpo D. Francisco Nevot y Merino, y muy particularmente durante la última insurreccion carlista,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Tomás Rodriguez Pinilla, Jefe de Administracion de primera clase cesante.

Dado en Palacio á primero de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda. Ser-vando Ruiz Gomez.

(Gaceta del 3 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta corte don Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho del referido Ministerio; cesando en el desempeño del mismo D. Tomás Maria Mosquera, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la Provincia de Valladolid me ha presentado D. Primitivo Serriá; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado el Gobernador civil electo de la provincia de Jaen D. José Casal, Senador del Reino.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José Loño y Perez.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado del cargo de Jefe de la Secretaría de dicho Ministerio el Comisario del cuerpo D. José Loño y Perez; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha servido, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Secretaría de dicho Ministerio en comision al Capitan de fragata D. Ramon Martinez y Pery.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los servicios públicos que segun el presupuesto de 1870 á 1871 tienen por objeto el fomento de la agricultura, la industria y comercio son de importancia suma, puesto que se dirigen á promover, más inmediatamente que otros, el desarrollo de la riqueza del país, y á conocer con exactitud sus alteraciones y vicisitudes, ya para adoptar en el sistema administrativo de sus diferentes ramos las medidas más conducentes á remover los obstáculos que puedan oponerse á su desenvolvimiento progresivo, ya tambien para que el estado fij los impuestos necesarios á sostener sus cargas de un modo justo, equitativo y proporcional á sus recursos. Si el Ministro que suscribe hubiera de atender solamente á estas consideraciones, muy pequeña sería la reduccion que introdujera en los gastos que al Erario ocasionan dichos servicios; pero de cumplir la ley de 27 de julio último, que reduce el presupues-

to de gastos á 600 millones de pesetas, le han precisado á estudiar detenidamente tan importante asunto á fin de llenar por su parte este deber ineludible, conciliando la necesidad de las economías con la no ménos imperiosa de conseguir al propio tiempo el exacto y buen desempeño de interesantes obligaciones.

Un escrupuloso exámen de los diferentes capítulos y artículos del presupuesto, relativo á los expresados ramos, demuestra que sin inconveniente para el servicio puede reducirse el importe de los gastos á la suma de 2.423.525 pesetas. Siendo 3.046.772 pesetas 50 céntimos la cantidad asignada para estas obligaciones en el presupuesto de 1870 á 1871, resulta una economía total de 623 247 50 pesetas.

La organizacion de los cuerpos facultativos de Minas y Montes debe reformarse de un modo análogo á lo determinado para el de Caminos en el decreto de 12 del pasado mes. Grande es la analogía que existe en la organizacion de los cuerpos de Ingenieros civiles; iguales las pruebas y méritos que el Estado ha exigido de sus individuos para ocupar puesto en las escalas de dichas corporaciones, é igual la confianza que el Gobierno tiene en la inteligencia, abnegacion y patriotismo tantas veces probados de todos sus individuos en favor de los intereses públicos cuando estos exigen, como en la situacion presente, economías considerables que el gobierno actual de V. M. esta obligado á poner en práctica; y si doloroso es reducir su personal, como lo ha sido en el cuerpo de Caminos, no es de temer que los importantes servicios que á dichos cuerpos están confiados dejen de llenarse con la misma exactitud que hasta aquí, porque los Ingenieros que hayan de ocupar plaza efectiva en el cuadro del cuerpo redoblarán sus esfuerzos para conseguir tan importante objeto, y los que resulten excedentes podrán tambien desempeñar los trabajos y comisiones que sean compatibles con su situacion y el Gobierno les encomienda. Si por otra parte se tiene en cuenta que las últimas leyes de minas facilitan y aminoran notablemente las operaciones facultativas necesarias para la tramitacion de los expedientes de concesion, si se atiende tambien á que ha disminuido el número de minas cuya propiedad exclusiva se ha reservado el Estado, y si se considera tambien que la desamortizacion de los montes públicos ha reducido su número y lo reducirá todavia mas en lo sucesivo, á medida que se lleve á efecto la enajenacion de los declarados vendibles, se afirma la opinion del Gobierno de que una reduccion en el personal de ambos cuerpos no ha de dañar el servicio.

Tiempo vendrá en que desahogado el Tesoro pueda destinar mayores cantidades que hoy á estas importantes funciones, y utilizar de lleno la conocida inteligencia de todo el personal que actualmente constituye los cuerpos facultativos civiles, creados á costa de grandes sacrificios del Erario y de los mismos Ingenieros; pero entre tanto forzoso es satisfacer la necesidad en que

el Gobierno se encuentra de extinguir el déficit del presupuesto para alcanzar en el mas breve plazo posible una situación mas próspera y afortunada.

Fundado, por tanto, en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de setiembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros de minas se compondrá de dos inspectores generales de primera clase con el sueldo anual de 10 000 pesetas, seis de segunda con 9.000, 10 ingenieros jefes de primera clase con 6.000, 18 de segunda con 4.500, 20 ingenieros primeros con 3.000 y 27 segundos con 2.250; quedando en su consecuencia suprimidas una plaza de inspector general de primera clase, siete id. id. de segunda clase, 12 ingenieros jefes de primera, 20 id. de segunda, 20 ingenieros primeros y 29 segundos de la plantilla actual del cuerpo, incluidos los supernumerarios.

Art. 2.º El personal de Auxiliares facultativos de minas constará de 16 auxiliares facultativos de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 25 de segunda clase con 1.500. La clase de auxiliares facultativos de primera la formarán los que antes eran de primera y segunda, y la de segunda los que antes eran de tercera y cuarta; quedando por lo tanto suprimidas ocho plazas de auxiliares facultativos de primera clase y 14 de segunda en la plantilla actual de este personal, incluyendo los supernumerarios.

Art. 3.º El cuerpo de Ingenieros de montes constará de un inspector general de primera clase con el sueldo anual de 10.000 pesetas, cinco id. id. de segundo con 9.000, 16 ingenieros jefes de primera clase con 6.000, 16 de segunda con 4.500, 22 ingenieros primeros con 3.000, 20 ingenieros segundos con 2.250; quedando en consecuencia suprimidas de la plantilla actual del cuerpo una plaza de inspector general de primera clase, cinco id. id. de segunda, 15 de ingenieros jefes de primera clase, 19 id. de segunda, 19 ingenieros primeros y 15 ingenieros segundos.

Art. 4.º El personal pericial y guardería de montes se compondrá de 50 Ayudantes con 1.500 pesetas, 300 sobreguardas con 1.000 pesetas y 500 guardas con 750.

Art. 5.º Los aspirantes alumnos de los cuerpos de Minas y Montes que con arreglo á la Real orden de 19 de agosto de 1866 tengan derecho á percibir sueldo cobrará solamente á razon de 1.000 pesetas anuales.

Art. 6.º La supresion de las plazas que se indican en los artículos anteriores se llevará á efecto declarando excedentes á los mas modernos de sus respectivas clases. Los Profesores de

las Escuelas de Ingenieros de Minas y Montes que deban ser declarados excedentes continuarán desempeñando sus cargos, atendidas las circunstancias especiales de su nombramiento, y disfrutarán todo el sueldo que por su clase les corresponda.

7.º Los excedentes ocuparán por orden de rigurosa antigüedad las plazas de número que van quedando vacantes en sus clases respectivas.

Art. 8.º Interin no se extingan las clases de excedentes, podrá declararse en esta situación á los Ingenieros ó subalternos que lo soliciten, ocupando las vacantes los excedentes á quienes por antigüedad les correspondan.

Art. 9.º Las Juntas facultativas de los cuerpos de Minas y de Montes se compondrán de los Inspectores generales de primera y segunda clase, y se destinará á sus Secretarías el número de Ingenieros que sea necesario para su servicio.

Art. 10. Los Profesores y ayudantes de las Escuelas de minas y los ingenieros destinados á la secretaria de la junta facultativa y al servicio de la comision del Mapa geológico disfrutará una indemnizacion anual de 1.000 pesetas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 11. Los Auxiliares facultativos destinados á los servicios mencionados en el artículo anterior percibirán una indemnizacion de 500 pesetas al año.

Art. 12. Todos los ingenieros del cuerpo de montes, excepto los inspectores generales de primera y segunda clase, percibirán una indemnizacion fija de mil pesetas anuales.

Art. 13. Quedan suprimidas las indemnizaciones que para gastos de traslacion se abonaban á los ingenieros de minas, con arreglo al párrafo segundo del artículo 29 del reglamento del cuerpo.

Art. 11. Los capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del presupuesto de gastos del ministerio de Fomento, que asienden á la suma de 3.046.772 pesetas 50 céntimos con los créditos extraordinarios permanentes aprobados por las Cortes, se reducirán á la cantidad de 2.423.525 pesetas, resultando una economía de 623.247 pesetas 50 céntimos en la forma siguiente:

El capítulo 5.º, art. 1.º, *Personal de Agricultura*, que ascendia á 67.237 pesetas 50 céntimos, se reduce á 83.162 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 4.075 pesetas.

El art. 2.º, *Personal de Montes*, que ascendia á 1.431.000 pesetas, se reduce á 1.284.875 pesetas, resultando una economía de 146.125 pesetas.

El capítulo 6.º, art. 1.º, *Material de Agricultura*, que ascendia á 175.000 pesetas, se reduce á 87.000, resultando una economía de 88.000 pesetas.

El art. 2.º, *Material de Montes*, que ascendia á 236.435 pesetas, se reduce á 115.142 pesetas 50 céntimos, resultando una economía de 121.292 pesetas 50 céntimos.

El capítulo 7.º, art. 1.º, *Personal de minas*, que ascendia á 774.250 pesetas, se reduce á 625.375, resultando una economía de 148.875 pesetas.

El art. 2.º, *Junta facultativa de minería*, que ascendia á 19.000 pesetas se reduce á 13.500, resultando la economía de 5.500 pesetas.

El art. 3.º, *Escuelas de Minas*, que ascendia á 34.750 pesetas, se reduce á 27.250, resultando la economía de 7.500 pesetas.

El capítulo 8.º, art. 1.º, *Material de la junta facultativa de minería*, que ascendia á 3.000 pesetas, se reduce á 2.500, resultando una economía de 500 pesetas.

El art. 2.º, *Material de las escuelas de minas*, que ascendia á 41.500 pesetas, se reduce á 34.500, resultando una economía de 7.000 pesetas.

El art. 3.º, *Servicio general de minas*, que ascendia á 129.750 pesetas, se reduce á 83.500, resultando una economía de 46.250 pesetas.

El capítulo 9.º, artículo único, *Personal de comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á 85.880 pesetas, se reduce á la cantidad de 62.250, resultando una economía de 23.630 pesetas.

El capítulo 10, artículo único, *Material de comercio*, que ascendia con el crédito extraordinario aprobado por las Cortes á la cantidad de 28.970 pesetas, se reduce á la de 8.870, resultando una economía de 20.500 pesetas.

El capítulo 11, artículo único, *Material de gastos generales de agricultura, industria y comercio*, que ascendia á 20 mil, se reduce á 16.000, resultando una economía de 4.000 pesetas.

Art. 15. Las modificaciones en los diferentes servicios del ministerio de Fomento que determina el presente decreto producirán alteracion en los créditos actuales desde la fecha en que tenga efecto su planteamiento.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

DECRETOS.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, los Ayudantes de Obras públicas y los Auxiliares facultativos de Minas que hayan sido declarados excedentes ó lo sean en adelante, en virtud de las reformas introducidas ó que se introduzcan en los servicios de que están encargados, percibirán, no como haber pasivo, sino como sueldo de excedencia, mitad del que por su clase les corresponda, con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno determinará las obligaciones que han de imponerse á dichos funcionarios en su calidad de excedentes, á cuyo fin las Juntas consultivas de los cuerpos citados propondrán al Ministerio de Fomento en el plazo mas breve posible los servicios y trabajos que deban encomendárseles.

Art. 3.º Los Ingenieros de los cuerpos facultativos de caminos, minas y montes, los ayudantes de obras públicas y los auxiliares facultativos de

minas, á quienes convenga la situación de excedente en que quedan colocados por la nueva organizacion dada á dichos cuerpos, serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, conservando su número en el escalafon de los de la misma clase.

Art. 4.º Los Ayudantes de Montes y los sobrestantes de Obras públicas que resulten excedentes serán declarados con el haber á que tengan derecho por clasificacion.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dispuesto con decreto de esta fecha que los sobrestantes de Obras públicas excedentes no tienen derecho al disfrute de medio sueldo, concediendo á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y á los Ayudantes de Obras públicas; la cantidad de 315.500 pesetas consignada en el art. 10 del decreto de 12 del actual para haberes de los Ayudantes y sobrestantes de Obras públicas excedentes queda reducida á 203.625 pesetas.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

(Gaceta del 2 de setiembre).

MANUAL DE HACIENDA MUNICIPAL

por D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la Provincia de Lérida

Comprende: La Ley de 23 de febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870 aplicada al municipio.

La Instruccion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la Capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la Imprenta de Montes hermanos calle mayor número 78.

En la porteria del Gobierno de la provincia.

Se remitirá franco de porte al que lo pida incluyendo su precio en sellos de franqueo sin aumento alguno.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.